

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el período de vigencia de la zona industrializada en declive de Ferrol en doce meses contados desde el 23 de enero de 1991, fecha de terminación de su última prórroga, permaneciendo en vigor durante este tiempo dicha zona industrializada en declive en los mismos términos previstos por el Real Decreto 21/1988, de 21 de enero.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir de la fecha señalada en el artículo único precedente.

Madrid, 28 de de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

17066 ORDEN de 13 de junio de 1991 por la que se regulan las operaciones invisibles corrientes con el exterior.

La Orden de 14 de septiembre de 1979 sobre operaciones invisibles corrientes supuso un importante avance en la liberalización de las prestaciones de servicios y otras operaciones invisibles corrientes con el exterior.

No obstante, tras la incorporación de España a la Comunidad Europea y la publicación de otras normas que han venido a profundizar la liberalización emprendida en este campo, es aconsejable la actualización de las disposiciones de la Orden mencionada.

Ello supone la declaración general de libertad de las transacciones, los cobros y los pagos sometidos a su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de sometimiento a verificación previa o a requisitos de justificación documental con fines estadísticos y de seguimiento administrativo.

Por último, la liberalización general que se efectúa por medio de la presente Orden permite la supresión de la enumeración de operaciones contenida en los anexos a la Orden de 14 de septiembre de 1979, que ahora se deroga.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º *Régimen*.—1. Las prestaciones de servicios entre residentes y no residentes y el resto de las transacciones invisibles corrientes con el exterior, así como los cobros, pagos o transferencias que de ella se deriven son libres y no requerirán autorización administrativa previa.

2. La Dirección General de Transacciones Exteriores, por sí, o a través de Entidad delegada podrá verificar la autenticidad, naturaleza, regularidad y adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente a las normas de carácter fiscal, de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior.

3. La liberalización contenida en la presente Orden no impedirá el cumplimiento de las normas específicas distintas de las de control de cambios aplicables a cada transacción.

Art. 2.º *Ejecución de pagos*.—Los pagos y transferencias por los conceptos a que se refiere la presente Orden deberán realizarse a través de Entidad delegada en materia de control de cambios con sujeción a los requisitos y con presentación de la documentación justificativa que se establezca en sus normas de desarrollo.

Art. 3.º *Cuentas para pagos al exterior a justificar*.—1. Los residentes podrán utilizar un sistema de «cuentas para pagos al exterior a justificar» en relación con la ejecución de aquellos pagos y transferencias al exterior que tengan un carácter típico y habitual en su actividad económica. Este sistema permitirá la ejecución de los pagos sin necesidad de presentación de documentación justificativa hasta un importe y por un período de tiempo determinados.

2. Los interesados en utilizar este sistema solicitarán verificación previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores determinando el importe máximo de los pagos que pretendan realizar, el período de tiempo durante el cual se van a efectuar y la Entidad delegada elegida al efecto.

3. Los pagos se realizarán a través de la Entidad delegada a que se refiere el párrafo anterior ante la cual se presentará la verificación previamente obtenida de la Dirección General de Transacciones Exteriores, así como, dentro de los seis meses siguientes a la realización de cada pago, la documentación justificativa correspondiente según la rubrica de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá establecer la utilización del sistema de cuentas para pagos al exterior a justificar en relación con determinados grupos de residentes y/o conceptos sin necesidad de verificación previa.

Art. 4.º *Ejecución de cobros*.—Los cobros y transferencias del exterior por los conceptos a los que se refiere la presente Orden se efectuarán a través de Entidad delegada, ante la cual declarará el interesado el concepto en virtud del cual se efectúa el cobro.

DISPOSICION ADICIONAL

Se modifica el artículo 2.º 1 de la Orden de 13 de marzo de 1987, sobre gastos de viaje y estancia en el extranjero y movimiento de divisas y pesetas por frontera, que queda redactado como sigue:

«Art. 2.º *Adquisición de divisas en España*.—1. Será libre, y no requerirá previa justificación distinta de la declaración a la que se alude en el número 3 del presente artículo, la adquisición de divisas para atender gastos de viajes y estancia en el extranjero hasta un contravalor de 500.000 pesetas por persona y viaje.

Dicho límite por persona y viaje podrá ser superado, previa verificación por la Dirección General de Transacciones Exteriores de la correspondiente solicitud del interesado, que podrá referirse a uno o más viajes.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de septiembre de 1979, sobre liberalización exterior en materia de operaciones invisibles corrientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Transacciones Exteriores dictará las normas de procedimiento necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden, quedando facultada para suprimir la necesidad de verificación previa de los pagos al exterior, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

17067 ORDEN de 13 de junio de 1991 por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés.

La entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, ha supuesto, entre otras cosas, el fortalecimiento de la posición jurídica del acreedor. Por ello, nada de extraño tiene que, frente a la indiscriminada utilización que de la «letra de cambio» se venía haciendo como consecuencia de las mayores garantías que ofrecía frente al «pagaré», hoy pueda emplearse éste sin temor (o con idénticas garantías de cobro), lo cual conduce a que cada uno de tales Institutos —a identidad de garantías— pueda ser empleado para cumplir la finalidad que le corresponde dentro del tráfico jurídico. Esta circunstancia ha determinado que últimamente los pagarés hayan adquirido gran auge. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los pagarés quedan sujetos a este último concepto impositivo, en su faceta de Documentos Mercantiles, lo cual, si antes de la Ley Cambiaria también ocurría, hoy tiene una especial relevancia por razón del auge antes comentado. Estas razones aconsejan que, siguiendo los términos del artículo 37. 3, del texto refundido de la Ley del Impuesto, se autorice el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés, cuando éstos sean negociados por Entidades de crédito. Por otra parte, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 31 de marzo de 1982, por la que se autorizó el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que grava los recibos negociados por Entidades de crédito, modificada por Orden de 30 de enero de 1989, aconsejan que sea el mismo sistema diseñado para los «recibos» el que se aplique de ahora en adelante a los «pagarés».

En virtud de todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 37, apartado 3, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se autoriza con carácter general el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que grava los pagarés sujetos al mismo, siempre que dicho pago sea realizado por mediación de alguna de las Entidades autorizadas conforme al artículo 78 del Reglamento General de Recaudación para colaborar en

la recaudación de los Tributos, y que, a su vez, sea responsable solidaria del pago del Impuesto por aplicación del artículo 35 del mencionado texto refundido.

Segundo.-La exactitud del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo pago en metálico se autoriza por esta Orden, se ajustará a lo previsto en la Orden de este Departamento de 31 de marzo de 1982, modificada por el número primero de la Orden de 30 de enero de 1989. A tales efectos, las referencias en éstas contenidas a «recibos» deberán entenderse efectuadas a «recibos y pagarés».

Tercero.-Las Entidades colaboradoras que hagan uso de la autorización contenida en la presente norma ajustarán la declaración tributaria que vienen obligadas a presentar al modelo aprobado por la Orden de 30 de enero de 1989, y que figura en el anexo I de la misma. A tal efecto, las referencias a «recibos» contenidas en dicho modelo deberán entenderse efectuadas a «recibos y pagarés».

Cuarto.-Se incluirán, en su caso, en un mismo soporte magnético, la información correspondiente al pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que grava recibos y pagarés conforme al anexo I de la presente Orden.

Quinto.-Las Entidades que estuviesen haciendo uso de la autorización concedida en relación a los recibos por la Orden de 31 de marzo de 1982 y que, por aplicación de la presente, deseen ampliarla a «pagarés», deberán dar cumplimiento a lo previsto en el número 2.º de aquella, conforme a su nueva redacción, dada por la Orden de 30 de enero de 1989.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO I

Detalle anual

Primero.-Los soportes magnéticos han de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética:

Pistas: Nueve.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: Principio y fin de cintas.

Longitud de registro: 150.

Factor de bloqueo: 218.

Longitud de bloqueo: 32.700.

Segundo.-Todas las recepciones de soportes magnéticos serán provisionales a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño establecido y demás normas reglamentarias.

En este caso, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo máximo de un mes para la corrección de los soportes magnéticos rechazados por la Dirección General de Informática Tributaria, por no ajustarse a las normas establecidas.

En este caso, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo máximo de un mes para la corrección de los soportes magnéticos rechazados por la Dirección General de Informática Tributaria, por no ajustarse a las normas establecidas.

Tercero.-El soporte magnético deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en el que se hagan constar los datos que se especifican en los apartados siguientes y necesariamente en este orden:

- a) Ejercicio.
- b) Modelo 610.
- c) CI o DNI del presentador.
- d) Apellidos y nombre o razón social del presentador.
- e) Domicilio, municipio y código postal.
- f) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- g) Teléfono de dicha persona.
- h) Número total de registros del archivo.

Deberá adjuntarse un documento firmado por el representante autorizado del presentador, en el que se haga constar los siguientes datos:

- Número total de recibos y pagarés anuales.
- Importe total anual de los recibos y pagarés.
- Impuesto anual ingresado.

Cuarto.-Descripción de los registros. Por cada presentador se incluirán tres tipos diferentes de registros, que se distinguirán por la cuarta posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Registro tipo 1: Registro del presentador.
- Registro tipo 2: Registro del declarado y número de recibos.
- Registro tipo 3: Registro del declarado y número de pagarés.

El orden de presentación será el de tipo de registro, existiendo un único registro tipo 1 y tantos registros tipo 2 y 3 como sean necesarios.

Todos los campos alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, sin caracteres numéricos ni especiales y en mayúsculas.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda, sin signos, sin empaquetar y sin decimales.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

CLAVE DE TRABAJO	TIPO REGISTRO	EJERCICIO	C. I. DE LA ENTIDAD DECLARANTE		RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD DECLARANTE																																																
			6	1	0	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47

	D.H. DOMICILIO SOCIAL	NUMERO TOTAL DE RECIBOS ANUALES																				IMPORTE TOTAL ANUAL DE LOS RECIBOS																				IMPUESTO ANUAL INGRESADO																			
		51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100										

	NUMERO TOTAL DE PAGARES ANUALES																				IMPORTE TOTAL ANUAL DE LOS PAGARES																				IMPUESTO ANUAL INGRESADO																				X	
	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150												

REGISTRO TIPO 1.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION			
1- 3	Numérico	Constante "610"			
4	Numérico	Tipo de registro: Constante siempre "1".			
5- 6	Numérico	Ejercicio: Las dos últimas cifras de ejercicio a que corresponde la declaración.			
7-15	Alfanumérico	C.I. de la Entidad declarante: se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda.			
16-55	Alfabético	Razón Social de la Entidad Declarante: Se consignará la razón social sin anagrama.	58-72	Numérico	Numero total de recibos anuales negociados por entidad.
56-57	Numérico	Delegación de Hacienda de la Entidad Declarante: clave numérica de la Delegación de Hacienda del domicilio social que corresponda de la relación siguiente:	73-87	Numérico	Importe total anual de los recibos negociados por la entidad.
		01.- Alava			
		02.- Albacete			
		03.- Alicante			
		04.- Almería			
		05.- Avila			
		06.- Badajoz			
		07.- Baleares			
		08.- Barcelona			
		09.- Burgos			
		10.- Cáceres			
		11.- Cádiz			
		12.- Castellón			
		13.- Ciudad Real			
		14.- Córdoba			
		15.- La Coruña			
		29.- Málaga			
		30.- Murcia			
		31.- Navarra			
		32.- Orense			
		33.- Oviedo			
		34.- Palencia			
		35.- Las Palmas			
		36.- Pontevedra			
		37.- Salamanca			
		38.- S. C. Tenerife			
		39.- Cantabria			
		40.- Segovia			
		41.- Sevilla			
		42.- Soria			
		43.- Tarragona			
			88-102	Numérico	Impuesto anual ingresado por la entidad en la negociación de recibos.
			103-117	Numérico	Nº total de pagarés anuales negociado por la entidad.
			118-132	Numérico	Importe total anual de los pagarés negociados por la entidad.
			133-147	Numérico	Impuesto anual ingresado por la entidad en la negociación de pagarés.
			148-150		Blancos

16.- Cuenca	44.- Teruel
17.- Gerona	45.- Toledo
18.- Granada	46.- Valencia
19.- Guadalajara	47.- Valladolid
20.- Guipúzcoa	48.- Vizcaya
21.- Huelva	49.- Zamora
22.- Huesca	50.- Zaragoza
23.- Jaén	51.- Cartagena
24.- León	52.- Gijón
25.- Lérica	53.- Jerez de la F.
26.- La Rioja	54.- Vigo
27.- Lugo	55.- Ceuta
28.- Madrid	56.- Melilla

CLAVE DE TRABAJO		TIPO REGISTRO	EJERCICIO	C. I. DE LA ENTIDAD DECLARANTE												D.N.I. O C.I. DEL DECLARADO				APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL																																	
6	1	0	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

DEL DECLARADO																LUGAR DE INGRESO	NUMERO DE RECIBOS MENSUALES DEL DECLARADO																IMPORTE TOTAL MENSUAL DE LOS RECIBOS																IMPUESTO
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

MENSUAL INGRESADO											PROVINCIA DE DEVENGO	MES DE INGRESO	X																																					
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	

REGISTRO TIPO 2

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION			
					51.- Cartagena 52.- Gijón 53.- Jerez de la F.
					54.- Vigo 55.- Ceuta 56.- Melilla
					COMUNIDADES AUTONOMAS
1-3	Numérico	Constante "610"			61.- Andalucía 62.- Aragón 63.- Asturias 64.- Baleares 65.- Canarias 66.- Cantabria 67.- Castilla-La Mancha 68.- Castilla y León 69.- Cataluña
4	Numérico	Tipo de registro: Constante siempre "2"			70.- Extremadura 71.- Galicia 72.- Madrid 73.- Murcia 74.- Navarra 75.- País Vasco 76.- La Rioja 77.- Valencia
5-6	Numérico	Ejercicio: Consignar lo contenido en las posiciones 5,6 del registro tipo 1.			
7-15	Alfanumérico	C.I. de la Entidad declarante: Consignar lo contenido en las posiciones 7-15 del registro tipo 1.	67-81	Numérico	Número de recibos mensual del declarado: Es el número de recibos mensual del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del Impuesto que corresponde.
16-24	Alfanumérico	D.N.I. o C.I del declarado: si el declarado es una persona física se consignará el DNI con el carácter de verificación alfabético en la última posición derecha, completándolo con ceros a la izquierda si fuera necesario, como figura en la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Si el declarado es extranjero se consignará el número de identificación de extranjeros (NIE). Si es una entidad jurídica u Organismo público se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda.	82-96	Numérico	Importe total mensual de los recibos del declarado: Es el importe a metálico mensual de los recibos del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del impuesto que corresponde.
25-64	Alfabético	Apellidos y Nombre o Razón Social del declarado: Si es una persona física, se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial. Si es una entidad jurídica se consignará la razón social sin anagrama.	97-111	Numérico	Impuesto mensual ingresado de los recibos del declarado: Es el Impuesto mensual de los recibos del declarado gestionado por la Entidad declarante e ingresado en el lugar que corresponde.
65-66	Numérico	Lugar de ingreso del Impuesto: Clave numérica de la Delegación de Hacienda o Comunidad Autónoma donde se ha realizado el ingreso del Impuesto, de la relación siguiente:	112-113	Numérico	Provincia de devengo: Es la clave de la provincia donde se ha devengado el Impuesto, de la relación siguiente:
		01.- Alava 02.- Albacete 03.- Alicante 04.- Almería 05.- Avila 06.- Badajoz 07.- Baleares 08.- Barcelona 09.- Burgos 10.- Cáceres 11.- Cádiz 12.- Castellón 13.- Ciudad Real 14.- Córdoba 15.- La Coruña 16.- Cuenca 17.- Gerona 18.- Granada 19.- Guadalajara 20.- Guipúzcoa 21.- Huelva 22.- Huesca 23.- Jaén 24.- León 25.- Lérida			26.- La Rioja 27.- Lugo 28.- Madrid 29.- Málaga 30.- Murcia 31.- Navarra 32.- Orense 33.- Asturias 34.- Palencia 35.- Las Palmas 36.- Pontevedra 37.- Salamanca 38.- S.C. Tenerife 39.- Cantabria 40.- Segovia 41.- Sevilla 42.- Soria 43.- Tarragona 44.- Teruel 45.- Toledo 46.- Valencia 47.- Valladolid 48.- Vizcaya 49.- Zamora 50.- Zaragoza
					01.- Alava 02.- Albacete 03.- Alicante 04.- Almería 05.- Avila 06.- Badajoz 07.- Baleares 08.- Barcelona 09.- Burgos 10.- Cáceres 11.- Cádiz 12.- Castellón 13.- Ciudad Real 14.- Córdoba 15.- La Coruña 16.- Cuenca 17.- Gerona 18.- Granada 19.- Guadalajara 20.- Guipúzcoa 21.- Huelva 22.- Huesca 23.- Jaén 24.- León 25.- Lérida
					26.- La Rioja 27.- Lugo 28.- Madrid 29.- Málaga 30.- Murcia 31.- Navarra 32.- Orense 33.- Asturias 34.- Palencia 35.- Las Palmas 36.- Pontevedra 37.- Salamanca 38.- S.C. Tenerife 39.- Cantabria 40.- Segovia 41.- Sevilla 42.- Soria 43.- Tarragona 44.- Teruel 45.- Toledo 46.- Valencia 47.- Valladolid 48.- Vizcaya 49.- Zamora 50.- Zaragoza
			114-115	Numérico	Mes de ingreso: Es la clave de 01 a 12 correspondiente al mes en que se realizó el ingreso.
			116-150		Blancos

CLAVE DE TRABAJO	TIPO REGISTRO	EJERCICIO	C. I. DE LA ENTIDAD DECLARANTE	D.N.I. O C.I. DEL DECLARADO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL																																																
					6	1	0	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45

DEL DECLARADO	LUGAR DE INGRESO	NUMERO DE PAGARES MENSUALES DEL DECLARADO	IMPORTE TOTAL MENSUAL DE LOS PAGARES	IMPUESTO

51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

MENSUAL INGRESADO	PROVINCIA DE DEVENGO	MES DE INGRESO	[Diagrama con líneas diagonales]																																																		

101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150

REGISTRO TIPO 3

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCION

1-3 Numérico Constante "610"

4 Numérico Tipo de registro: Constante siempre "3"

5-6 Numérico Ejercicio: Consignar lo contenido en las posiciones 5,6 del registro tipo 1.

7-15 Alfanumérico C.I de la Entidad declarante: Consignar lo contenido en las posiciones 7-15 del registro tipo 1.

16-24 Alfanumérico D.N.I. o C.I del declarado: si el declarado es una persona física se consignará el DNI con el carácter de verificación alfabético en la última posición derecha, completándolo con ceros a la izquierda si fuera necesario, como figura en la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Si el declarado es extranjero se consignará el número de identificación de extranjeros (NIE). Si es una entidad jurídica u Organismo público se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

25-64 Alfabético Apellidos y Nombre o Razón Social del declarado: Si es una persona física, se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial. Si es una entidad jurídica se consignará la razón social sin anagrama.

65-66 Numérico Lugar de ingreso del impuesto: Clave numérica de la Delegación de Hacienda o Comunidad Autónoma donde se ha realizado el ingreso del impuesto, de la relación siguiente:

82-96 Numérico Importe total mensual de los pagarés del declarado: Es el importe a metálico mensual de los pagarés del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del impuesto que corresponde.

97-111 Numérico Impuesto mensual ingresado de los pagares del declarado: Es el impuesto mensual de los pagarés del declarado gestionado por la Entidad declarante e ingresado en el lugar que corresponde.

112-113 Numérico Provincia de devengo: Es la clave de la provincia donde se ha devengado el impuesto, de la relación siguiente:

01.- Alava	10.- Cáceres
02.- Albacete	11.- Cádiz
03.- Alicante	12.- Castellón
04.- Almería	13.- Ciudad Real
05.- Avila	14.- Córdoba
06.- Badajoz	15.- La Coruña
07.- Baleares	16.- Cuenca
08.- Barcelona	17.- Gerona
09.- Burgos	18.- Granada

19.- Guadalajara	35.- Las Palmas
20.- Guipúzcoa	36.- Pontevedra
21.- Huelva	37.- Salamanca
22.- Huesca	38.- S.C. Tenerife
23.- Jaén	39.- Cantabria
24.- León	40.- Segovia
25.- Lérida	41.- Sevilla
26.- La Rioja	42.- Soria
27.- Lugo	43.- Tarragona
28.- Madrid	44.- Teruel
29.- Málaga	45.- Toledo
30.- Murcia	46.- Valencia
31.- Navarra	47.- Valladolid
32.- Orense	48.- Vizcaya
33.- Asturias	49.- Zamora
34.- Palencia	50.- Zaragoza

114-115 Numérico Mes de ingreso: Es la clave de 01 a 12 correspondiente al mes en que se realizó el ingreso.

116-150 Blancos.

01.- Alava	29.- Málaga
02.- Albacete	30.- Murcia
03.- Alicante	31.- Navarra
04.- Almería	32.- Orense
05.- Avila	33.- Oviedo
06.- Badajoz	34.- Palencia
07.- Baleares	35.- Las Palmas
08.- Barcelona	36.- Pontevedra
09.- Burgos	37.- Salamanca
10.- Cáceres	38.- S.C. Tenerife
11.- Cádiz	39.- Cantabria
12.- Castellón	40.- Segovia
13.- Ciudad Real	41.- Sevilla
14.- Córdoba	42.- Soria
15.- La Coruña	43.- Tarragona
16.- Cuenca	44.- Teruel
17.- Gerona	45.- Toledo
18.- Granada	46.- Valencia
19.- Guadalajara	47.- Valladolid
20.- Guipúzcoa	48.- Vizcaya
21.- Huelva	49.- Zamora
22.- Huesca	50.- Zaragoza
23.- Jaén	51.- Cartagena
24.- León	52.- Gijón
25.- Lérida	53.- Jerez de la F.
26.- La Rioja	54.- Vigo
27.- Lugo	55.- Ceuta
28.- Madrid	56.- Melilla

COMUNIDADES AUTONOMAS

61.- Andalucía	70.- Extremadura
62.- Aragón	71.- Galicia
63.- Asturias	72.- Madrid
64.- Baleares	73.- Murcia
65.- Canarias	74.- Navarra
66.- Cantabria	75.- País Vasco
67.- Castilla-La Mancha	76.- La Rioja
68.- Castilla y León	77.- Valencia
69.- Cataluña.	

67-81 Numérico Número de pagarés mensual del declarado: Es el número de pagarés mensual del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del impuesto que corresponde.